

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS
ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020,
154/2020, 229/2020 y 230/2020

PROMOVENTE Y RECURRENTE: PARTIDO
POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Francisco Garrido Sánchez, quien se ostenta como Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!	01207-SEPJF

Lo anterior fue enviado a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso**¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!, en contra del proveído de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se desechó la acción de inconstitucionalidad **148/2020**, promovida por el referido instituto político.

Con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**⁵ y por interpuesto el recurso de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que dispone lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [.]

³ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [.]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones: [.]

⁴ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ De conformidad con la copia certificada que exhibe del acta AC-ÓPLEV-PCPPL-PODEMOS-035-2019, en la que se certificó la Asamblea local constitutiva de la organización denominada „Podemos“, de la que se advierte la designación de Francisco Garrido Sánchez, como Presidente del Comité Central Ejecutivo de esa organización política.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020,
153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020**

reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En ese tenor, con apoyo en el artículo 52 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña e indicando diversas direcciones electrónicas; sin embargo, en cuanto al informe que solicita sea requerido al personal que labora en el módulo de registro del edificio sede de este Alto Tribunal, así como a la inspección y certificación de los contenidos publicados en los enlaces electrónicos que señala; dígamele que en caso de que se consideren necesarias dichas probanzas para la resolución del presente asunto, se ordenará llevar a cabo los requerimientos y diligencias a que haya lugar. Por su parte, en cuanto a la prueba técnica mencionada en el capítulo correspondiente, consistente en un video en formato digital de cincuenta y cinco segundos, grabado el día quince de julio del año en curso, es necesario precisar que el promovente la ofrece, pero no la acompaña al escrito de cuenta.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal; en consecuencia, **se le requiere para que, dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, indique uno en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5⁶ y 60, párrafo segundo⁷, de la referida ley reglamentaria, así como 297, fracción II⁸, y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 60.** [.]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [.]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)¹¹.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad **148/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal **y envíese a la Primera Sala** de su adscripción para su radicación y resolución, atento a lo previsto en el artículo 70¹⁴ de la ley reglamentaria, en relación con los puntos Segundo, fracción II,¹⁵ Tercero¹⁶ y Quinto¹⁷ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Con fundamento en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹¹ **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192266.

¹² **Artículo 14**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

¹³ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁴ **Artículo 70**. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

¹⁵ **Segundo**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

¹⁶ **Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁷ **Punto Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁸ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020,
153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículo 9²¹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, y del Punto Quinto²² del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión en su residencia oficial al partido político local ¡Podemos!.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN XALAPA, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁴, y 5²⁵, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al partido político local ¡Podemos!, en su residencia oficial²⁶, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto**

²⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²³ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [. .]

²⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁶ En ese sentido, el domicilio que señala el partido político local 'Podemos' en el escrito de interposición del recurso de reclamación es el siguiente: Luis J. Jiménez número 9, Colonia del Maestro, Ciudad de Xalapa, Veracruz.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020

en los artículos 298²⁷ y 299²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**; hace las veces del despacho número **801/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Además, se requiere al **juzgado en turno**, para que en caso de que no sea posible notificar al referido partido político, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, una vez que éste instituto político reanude las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 79/2020-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020, interpuesto por el partido político ¡Podemos!. Conste.

LATF/KPFR. 01

²⁷**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

[.]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 79/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 11805

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:46:49Z / 20/08/2020T19:46:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 26 e2 6f ca bd 44 72 3f 93 4f 2e 22 57 a3 3e a8 24 40 66 f9 39 16 ae 2c 1f f1 99 f2 5d f9 11 b7 eb 63 60 5b 08 0b pb d6 6c 98 6e 49 b4 d2 48 19 b2 38 f9 83 64 5f 42 44 18 d2 c4 fb 0c 86 52 c6 1c f8 ee d6 03 d2 d8 b9 e5 6c 7e 8a 0a 59 0a e6 7f e4 7d c0 d2 21 66 7b b2 ee f1 c3 94 00 11 2d 16 f5 6a 2c 6c a6 5e 43 59 c9 21 80 50 d6 5f 12 61 d0 e1 b0 2c b0 18 30 2f 3f cf 9a 5c 36 53 0a be 8f c3 22 68 a4 5a fd c2 c1 95 76 0e 16 fd b4 d0 0f 58 e7 46 42 fb 12 37 77 be 35 bf fa 31 59 16 c9 fa 45 e0 7b d6 cc 65 f8 74 d6 62 0f f0 b8 14 50 df f0 8a db fe 37 e7 de 49 aa 37 81 e7 67 76 94 90 c2 76 1e dd 35 4b e8 9a 0d 2b 70 36 6a 0c 11 bf 98 bc 2a 5a 4f 35 33 f3 18 95 0a 3d 15 ef 55 f6 69 89 75 26 5a 45 92 f4 43 65 38 b3 3b 8b bb e9 23 0f 39 53 bb 29 bd 7f b2 2f 8c 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:46:50Z / 20/08/2020T19:46:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:46:49Z / 20/08/2020T19:46:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3282040			
	Datos estampillados	0680EE21568689FFA97E0BC1035B69305066C840			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:15:36Z / 19/08/2020T13:15:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 d7 36 43 62 41 2c df 0c 01 f6 bc 54 37 65 a7 96 91 49 03 71 59 8d d1 cb 2b 22 be f9 cb ad 0c 37 a7 66 e4 f4 f0 dc 58 c8 3b 9f af 57 2c 2e 68 00 a8 29 79 e8 d9 b5 a8 95 62 28 07 b3 07 0c 97 19 2c c3 be 9f 9d 7b f6 b8 33 f0 46 a6 9c 1c 08 2f a3 fe 77 a4 5c 56 ae ce 55 9b fc 2b 17 2c 93 dc 1c 3c fa d8 54 01 d9 7b d6 65 36 66 82 ea d1 6e 23 13 20 be 03 b9 da 96 32 39 ad 2b a3 9f 7c b1 fb 33 b7 2e 48 bb ef d7 f9 8a 53 bd 6f fb 90 f4 78 00 e8 c0 36 67 0d d4 a2 8e dc 06 f1 6a 4b f0 22 b3 5d 6b 16 85 ae 87 9e b9 a9 28 a3 c1 42 9a b6 54 a1 ed 4d 2e d5 e5 a2 d5 80 ae 55 5c eb ef ec a8 c3 d0 b7 ab 5f 3f 3e e2 4f 3f c0 2d 6c 14 d4 c3 da b6 7e 9f 10 ef 8f 41 ba 97 e7 34 22 3f d6 8c 88 9f 4e 64 fd 94 24 b7 c4 e9 88 14 58 16 7a c4 b0 60 49 dd f4 7d 79 49 bb 6e 44 55 e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:15:37Z / 19/08/2020T13:15:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:15:36Z / 19/08/2020T13:15:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3278310			
	Datos estampillados	43128A30863F38BB4A49BC5B70A5F55B6BBD329E			